

CAPITULO V

LA ABOLICION DEL ANTIGUO REGIMEN EN LOS ESTADOS SEÑORIALES DE LA CASA DE ALBA EN GALICIA

“Feliz Galicia, si desnudándose del respeto casi maquinal con que se humilla á los caprichos de sus señores declara á estos tiranos una guerra no menos implacable que la que sostiene con tanta gloria contra el común devastador de la tierra; y coadyuva con los nobles sentimientos de nuestros representantes que se esmeran por liberarla de estos enemigos domésticos”
(Herr, R., 1984, ed., Memorias del cura liberal don Juan Antonio Posse con su Discurso sobre la constitución de 1812, Madrid, p. 260).

Con la entrada en el siglo XIX los presupuestos sobre los que se habían consolidado los sectores privilegiados en la Edad Moderna llegan a su final. El régimen de los particularismos señoriales y de las fundaciones vinculares deja desde entonces paso a un ordenamiento burgués liberal con el que ya se imponen como principios esenciales la igualdad jurídica ante la ley y la libre circulación de bienes y personas. La moderación de que dio muestras en este tránsito el legislador español hizo posible una importante suavización de las repercusiones que el establecimiento de un régimen de esas características podía haber tenido para la nobleza señorial. Pero con todo no se podría en modo alguno afirmar que las nobrezas españolas hayan salido indemnes del proceso revolucionario. Al margen de la pérdida de los privilegios y de la autoridad jurisdiccional que la titularidad señorial conllevaba, los daños materiales no siempre fueron pequeños¹. La abolición del señorío supuso, por ejemplo, la ruina literal de la alta nobleza valenciana a pesar de la estrategia conservadora

¹ Por lo pronto, el clima subversivo que de forma general provocó en un principio la legislación abolicionista creó una serie de incertidumbres en torno a los derechos no abolidos que retrajeron a los arrendatarios de rentas, conscientes como además eran de que los viejos titulares señoriales ya no disponían de la capacidad de coacción de antaño. Como resultado de esos miedos por parte de los arrendatarios y de las resistencias que efectivamente se registraron al pago de toda renta los ingresos de las casas nobiliarias cayeron de forma notable durante el proceso revolucionario independientemente de que al final la revolución se liquidase de forma favorable a sus intereses. Cfr., Bacells, A., 1980. *El problema agrario en Cataluña. La cuestión rabassaire (1890-1936)*, Barcelona, p. 44; Bernal, A.M., 1979, *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, pp. 294 y ss.; Atienza, I., 1987, *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna*, Madrid, pp. 316-18.

diseñada para el conjunto del Estado². Y es que la realidad que se intentaba suplantar no era siempre igual, y en ocasiones el margen de actuación que quedaba era mucho más estrecho de lo que sería preciso: variables como el grado de evolución de un determinado régimen señorial, el desarrollo de sus fuerzas productivas o la relación de fuerzas sociales para entonces alcanzada, se combinaron a veces de tal forma que hicieron del todo ineficaces los esfuerzos conservadores del legislador³.

En el ámbito gallego el panorama no parecía en principio muy alentador teniendo en cuenta el "origen" de estos dominios y la configuración de los mismos —sobre todo después de la Real Pragmática de 1763— como una propiedad "compartida". El seguimiento de la forma y del grado en que la legislación abolicionista liberal afectó a los intereses materiales de las primeras casas gallegas, así como de la manera en la que sus entonces titulares la afrontaron, será pues la materia de los dos próximos capítulos, que no por ser los últimos y los relativos a la Edad Contemporánea han de resultar menos interesantes. Ni el hecho de que el peso de los dominios territoriales de la nobleza en Galicia fuera más reducido que el de su dominio estrictamente jurisdiccional, ni tampoco el absentismo y la desnaturalización de estas casas pueden afectar de forma negativa a su interés. Más aún, en contra de lo que se ha dicho incluso para la Edad Contemporá-

² Los titulares de la alta nobleza valenciana habían fracasado reiteradamente a lo largo de la Edad Moderna en su intento de asimilar parte de sus percepciones señoriales a un presunto dominio solariego sobre la tierra. Véase, Ruiz Torres, P., 1981, *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano, 1650-1850*, Valencia, p. 395.

³ Frente a la teoría expuesta en la nota anterior sobre los factores determinantes de la derrota de la aristocracia valenciana, M. Ardit defiende en su comunicación al Congreso celebrado en Alicante en 1985 ("Aparcería y arrendamiento en la transición del Antiguo régimen al Liberalismo: el ejemplo de la granja cisterciense de Benivaire") que no se puede generalizar en lo que a la condición jurídica de sus derechos sobre la tierra se refiere, y que en realidad son los factores sociales los únicos que lo pueden explicar. En cualquier caso, y aun cuando efectivamente no se pudiera generalizar en aquel sentido, entendemos que en realidad se trata de factores complementarios, antes que excluyentes, que siempre habrá que tener en cuenta a la hora de explicar aquel fenómeno.

nea, en el haber de estas casas figuran por activa o por pasiva créditos más que suficientes para hacerlas merecedoras de ser historiadas. Y es que, ya no sólo su interés para la historia de Galicia no cede ni un ápice frente a etapas históricas anteriores debido a la forma en que se van a resolver los problemas de las propiedades señorial y foral respectivamente, sino que además su estudio se presenta por esa misma causa indispensable para una mejor comprensión de la instauración y consolidación del ordenamiento burgués liberal en el ámbito del conjunto del Estado.

I. ABOLICION DE SEÑORIOS Y REGULACION DE LA PROPIEDAD

I.1. Abolición de señoríos

Una de las teorías dominantes en la historiografía española de las últimas décadas es que la falta de una verdadera hegemonía del proyecto burgués habría hecho que la construcción del nuevo régimen tuviera lugar por la vía de la revolución transaccionada y controlada desde arriba sobre la base y condición del respeto a los derechos señoriales adquiridos sobre la tierra⁴. Los términos en los que tuvo lugar la abolición del régimen señorial han sido así repetidamente presentados como la mejor de las manifestaciones del presunto “pacto” que entonces habrían suscrito nobleza y burguesía. En tales circunstancias, la disposición de esta última para “arrancar hasta la última raíz del feudalismo sin dañar para nada el tronco de la propiedad” la habría incluso llevado, a “crear” según García Ormaechea, una distinción “artificial” y “forzada” entre los componentes jurisdiccional y territorial del señorío, pues si había algún rasgo que según el mencio-

⁴ “En España la liquidación del Antiguo Régimen se efectuó mediante una alianza entre la burguesía liberal y la aristocracia latifundista, con la propia monarquía como árbitro, sin que hubiese un proceso paralelo de revolución campesina”: Fontana, J., 1973, *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Barcelona, p. 161. Cfr., Kossok, M., 1985, “El ciclo de las Revoluciones españolas en el siglo XIX...”, en Gil Novales, A., *La Revolución Burguesa en España*, Madrid, p. 20.